MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN

Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2019.

Señor
Coronel
OMAR ERNESTO ROMERO GONZALEZ
Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Ciudad.

Rad.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO MODIFICATORIO NO. 1, (PRÓRROGA NO. 1) CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 324 -CENACAVIACION-2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN Y INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S CON NIT 800218892-2

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre la modificación al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 324-CENACAVIACIÓN-2019**, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN CAJAS PLASTICAS CON RUEDAS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL**" para lo cual celebró contrato de compraventa **No. 324-CENACAVIACIÓN-2019**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado el 01 de Noviembre de 2019 a la **INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S CON NIT 800218892-2** por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/C (153.182.574,80)**

2. Que mediante la **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y hasta el 13 de Diciembre del 2019.

3. Que mediante oficio No.632205: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-SETEC 29.25 fechado el 13 de Diciembre el supervisor del contrato Mayor Nilson Andrés Saavedra Gonzalez, solicita al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de realizar prorroga hasta el 17 de Diciembre de 2019, lo anterior debido a que la empresa no pudo cumplir con la entregar del material relacionado en la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- OFRECIMIENTO ADICIONAL.- "De acuerdo al ofrecimiento

(Ponderables) aportado en la oferta, el contratista se compromete a cumplir con los mismos dentro del tiempo de ejecución establecido para el contrato", el cual hace referencia a 8 Estantería metálica pesada. La empresa intento realizar la entrega el día 12 de diciembre 2019, pero no pudo ser recibida, ya que no cumplían las especificaciones en las dimensiones.

4. Que mediante oficio fechado el 13 de Diciembre de 2019, el comité técnico estructurador da la viabilidad de realizar prorroga al contrato, teniendo en cuenta la situación que presenta la empresa en atención a que la empresa no pudo cumplir con la entregar del material relacionado en la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- OFRECIMIENTO ADICIONAL.- "De acuerdo al ofrecimiento (Ponderables) aportado en la oferta, el contratista se compromete a cumplir con los mismos dentro del tiempo de ejecución establecido para el contrato", el cual hace referencia a 8 Estantería metálica pesada. La empresa intento realizar la entrega el día 12 de diciembre 2019, pero no pudo ser recibida, ya que no cumplían las especificaciones en las dimensiones.

5. Que mediante documento fechado el 13 de Diciembre de 2019, la empresa **INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S**, informa estar de acuerdo con el proyecto de prorroga hasta el 17 de Diciembre de 2019.

6. Que el asesor Económico mediante documento de fecha 13 de Diciembre de 2019, conceptúa la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> *"(…)*Una vez realizado el análisis de las implicaciones económicas de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es viable ya que se sustenta en hechos que se salen del alcance del contratista, teniendo en cuenta especialmente que para el caso, la prórroga debe ser vista como un medio que permita lograr los objetivos planteados con el proyecto para dar satisfacción a la necesidad; en consecuencia, esta asesoría destaca la importancia de acoger la solicitud de prórroga emanada del supervisor debido a que la empresa no pudo cumplir con la entregar del material relacionado en la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- OFRECIMIENTO ADICIONAL.- "De acuerdo al ofrecimiento (Ponderables) aportado en la oferta, el contratista se compromete a cumplir con los mismos dentro del tiempo de ejecución establecido para el contrato", el cual hace referencia a 8 Estantería metálica pesada. La empresa intento realizar la entrega el día 12 de diciembre 2019, pero no pudo ser recibida, ya que no cumplían las especificaciones en las dimensiones, igualmente ha de tenerse en cuenta que realizar esta prórroga no desmejora la oferta original y permite ajustar la ejecución de acuerdo a las novedades presentadas sin generar costos a la entidad *(…)"*

ARGUMENTACIÓN JURIDICA

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega

CENACAV

por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 324-CENACAVIACIÓN-2019**.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en

cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

CONCLUSIONES

En atención a las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y el asesor económico, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar prorroga al contrato actualizando la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN,** del contrato principal, **prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 17 de Diciembre de 2019**, teniendo en cuenta que este tiempo adicional contribuye la continuidad del contrato ya que el supervisor comunica el retraso debido a que la empresa no pudo cumplir con la entregar del material relacionado en la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- OFRECIMIENTO ADICIONAL.- "De acuerdo al ofrecimiento (Ponderables) aportado en la oferta, el contratista se compromete a cumplir con los mismos dentro del tiempo de ejecución establecido para el contrato", el cual hace referencia a 8 Estantería metálica pesada. La empresa intento realizar la entrega el día 12 de diciembre 2019, pero no pudo ser recibida, ya que no cumplían las especificaciones en las dimensiones.;

"(…)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración. (…)

ORIGINAL FIRMADO

CENACAVI